REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL INTERJURISDICCIONAL

Rada Tilly, 9 de octubre de 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.917, las Leyes II N° 64 y XXIV N° 47, las Ordenanzas N° 13/09 de 28 de Julio, N° 228/09 de Alto Río Senguer, N° 814/09 de Camarones, N° 65/09 de Cholila, N° 9740/10 de Comodoro Rivadavia, N° 605/09 de Corcovado, N° 344/09 de Dolavon, N° 12/09 de El Hoyo, N° 56/09 de El Maitén, N° 902/09 de Epuyén, N° 101/09 de Esquel, N° 1393/09 de Gaiman, N° 16/09 de Gobernador Costa, N° 481/09 de Gualjaina, N° 20/09 de José de San Martín, N° 32/12 y 45/12 de Lago Puelo, N° 165/08 de Paso de Indios, N° 7180/09 de Puerto Madryn, N° 398/09 Puerto Pirámides, N° 1944/09 de Rada Tilly, N° 6763/09 de Rawson, N° 1495/09 de Río Mayo, N° 77/08 de Río Pico, N° 40/09 de Sarmiento, N° 08/09 de Tecka, N° 10785/09 de Trelew y N° 849/09 de Trevelin; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública; invitando, mediante su artículo 34°, a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella determinado y estableciendo en su artículo 33° que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que mediante la Ley II N° 64 la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y mediante su artículo 22° se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal Provincial;

Que mediante el artículo 6° de la Ley II N° 64 se estableció que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, órgano de aplicación de la ley, tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;

Que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal ha aprobado por la Resolución N° 10/08 el "Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut" el cual ha sido ratificado por la Ley XXIV N° 47;

Que mediante las Ordenanzas N° 13/09 de 28 de Julio, N° 228/09 de Alto Río Senguer, N° 814/09 de Camarones, N° 65/09 de Cholila, N° 9740/10 de Comodoro Rivadavia, N° 605/09 de Corcovado, N° 344/09 de Dolavon, N° 12/09 de El Hoyo, N° 56/09 de El Maitén, N° 902/09 de Epuyén, N° 101/09 de Esquel, N° 1393/09 de Gaiman, N° 16/09 de Gobernador Costa, N° 481/09 de Gualjaina, Nº 32/12 y 45/12 de Lago Puelo, N° 20/09 de José de San Martín, N° 165/08 de Paso de Indios, N° 7180/09 de Puerto Madryn, N° 398/09 Puerto Pirámides, N° 1944/09 de Rada Tilly, Nº 6763/09 de Rawson, N° 1495/09 de Río Mayo, N° 77/08 de Río Pico, N° 40/09 de Sarmiento, N° 08/09 de Tecka, N° 10785/09 de Trelew y N° 849/09 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido a la Ley XXIV Nº 47;

Que conforme lo dispuesto en el artículo 17º del citado Acuerdo se establece que la aplicación del mismo estará a cargo del Consejo Provincial Interjurisdiccional y de su Comisión Ejecutiva;

Que mediante el artículo 24º del Acuerdo se establece que la Comisión Ejecutiva podrá dictar, de oficio o a instancia de las jurisdicciones, normas generales interpretativas de sus cláusulas, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas;

Que mediante la Resolución Nº 26/25 CEPCI, en atención a la situación económico financiera del país, se decidió adecuar los valores de la Multa Automática establecido por la Resolución Nº 17/15 CEPCI, del importe mínimo a retener establecido por la Resolución Nº 3/12 CEPCI y del monto de cada cuota del plan de pagos de la Resolución Nº 25/23 CECPI;

Que en un contexto del país similar al mencionado, ha sido sometido a análisis y discusión de todas las jurisdicciones la necesidad de actualizar dichos montos, considerándose oportuno modificar los valores establecidos en las Resoluciones mencionadas en el Considerando anterior, acordándose en la presente reunión que resulta razonable que la multa automática ascienda a Pesos treinta mil ($ 30.000), que el monto mínimo a retener se fije en Pesos quinientos mil ($ 500.000) y que el monto mínimo de cada cuota de Planes de Pago sea de Pesos cien mil ($ 100.000);

Que se considera apropiado incorporar los artículos que resulten necesarios de las Resoluciones Nº 3/12, Nº 17/15, Nº 23/23 y Nº 26/25 en la presente, procediéndose a derogar las mismas;

Que debe dejarse expresamente establecido que, tal como lo había considerado la Resolución Nº 17/15, para la aplicación de las Multas deben utilizarse los mecanismos y normativa local, tanto en el procedimiento como en la resolución de los recursos;

Que por otro lado a través de la Resolución N° 18/10 CPRF se estableció la tasa de interés por pago fuera de término para los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, cuyo Artículo 1° fue modificado por la Resolución N° 23/23 CECPI, estableciéndose que dicha tasa fuera del 5% mensual (cinco por ciento) no pudiendo superar al doble de la tasa activa para restantes operaciones que aplica el Banco del Chubut S.A;

Que esta Comisión Ejecutiva considera conveniente modificar la tasa de interés a aplicar, de manera de mantener una necesaria correspondencia con las tasas de financiación del mercado, dejándola directamente vinculada a una tasa variable, acordando establecerla en un ciento veinte por ciento (120%) de la tasa activa nominal anual para restantes operaciones vencidas en pesos que publica el Banco del Chubut S.A,;

Que también es necesario contar con un mecanismo de actualización periódico de dicha tasa de interés, considerándose conveniente adoptar el utilizado por la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut en razón que el aplicativo del Acuerdo Interjurisdiccional es administrado por ella, implicando que la actualización de la tasa de interés operará de pleno derecho, de manera automática y mensual, el día quince (15) de cada mes, conforme a lo publicado por el Banco del Chubut S.A en su página web oficial al cierre de sus operaciones, la que tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente;

Que por otro lado la Resolución N° 18/10 CPRF regula la fecha de vencimiento de las posiciones mensuales y el impuesto mínimo del tributo, considerándose oportuno incorporar tales aspectos en la presente es pos de una mejor técnica legislativa, dejando sin efecto la mencionada Resolución que dictó el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal cuando aún no estaba constituido el presente organismo;

Que en la reunión de Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional celebrada en el día de la fecha, se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

POR ELLO:

LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL INTERJURISDICCIONAL

R E S U E L V E:

Artículo 1°: ESTABLÉZCASE, para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, una Multa Automática por falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas correspondientes a las

Jurisdicciones en las que se encuentre inscripto. Dicha multa se incorporará de oficio desde las cero (0) horas del día hábil siguiente al de cada vencimiento de la Declaración Jurada Mensual, supeditada a las normas procesales de aplicación de cada localidad.

Artículo 2°- ESTABLÉZCASE en la suma de Pesos treinta mil ($ 30.000) el monto mensual de la Multa prevista en el artículo anterior, que se liquidará en cada una de las Jurisdicciones donde el contribuyente haya omitido presentar su declaración jurada.

Artículo 3°- ESTABLÉZCASE como importe mínimo sujeto a retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la suma de Pesos quinientos mil ($ 500.000), con una alícuota del dos por ciento (2%) aplicable a todas las retenciones a efectuar por el Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Autofinanciados, en calidad de agentes de retención, conforme lo estipulado en el Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut.

Artículo 4°- MODIFÍCASE el Artículo 3° de la Resolución N° 25/23 CECPI, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 3°-** El monto de las cuotas correspondientes a los planes de pago que se otorguen a partir del 1° de enero de 2027, no podrá ser inferior a la suma de Pesos cien mil ($ 100.000)."

Artículo 5°- ESTABLÉZCASE como fecha de vencimiento para los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, el día veintiuno (21) de cada mes o día hábil posterior cuando aquel resultare inhábil.

Artículo 6°- ESTABLÉZCASE como tasa de interés por pago fuera de término para los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, al equivalente al ciento veinte por ciento (120%) de la tasa activa nominal anual para restantes operaciones vencidas en pesos que publica el Banco del Chubut S.A. La actualización de la tasa de interés así fijada operará de pleno derecho, de manera automática y mensual, el día quince (15) de cada mes, conforme a lo publicado por el Banco del Chubut S.A en su página web oficial al cierre de sus operaciones, la que tendrá vigencia a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 7°- ESTABLÉZCASE que los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut deberán abonar, cuando corresponda, el impuesto mínimo establecido únicamente en su jurisdicción sede, debiendo abonar en las restantes jurisdicciones el

impuesto resultante de aplicar a la base imponible la alícuota vigente, aún cuando el importe determinado no alcance el mínimo en ellas establecido.

Artículo 8°- DÉJENSE sin efecto las Resoluciones N° 3/12, N° 17/15, N° 23/23 y N° 26/25 de la Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial del Interjuridiccional y la Resolución N° 18/10 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 9°- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2027.

Artículo 10°- REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y cumplido, ARCHÍVESE.

Comodoro R.

Puerto Madryn

Rawson

RESOLUCIÓN N° 27/26

Viviana Klein
Secretaria de Hacienda
Comision de Fomento
de Puerto Pirámides

Esquel - Beka

Chubut

Cr. Gustavo Martin PAZ
Ministro de Economía
Provincia del Chubut